

ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se hace público el acuerdo sobre la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

- Procedimiento de contratación: Servicio de operación, mantenimiento y conservación de la desaladora de Sagunto (Valencia) y su red de distribución
- Nº expediente del procedimiento de contratación: SV/22/20
- Fecha interposición: 7 Agosto 2020 (entrada en AcuaMed: 10 Agosto 2020)
- Recurrente: SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A. (“FACSA”)
- Nº Recurso asignado por TACRC: 775/2020
- Acto impugnado: pliegos que rigen la licitación del contrato, así como solicitud de suspensión del procedimiento de licitación hasta que no recaiga resolución en el seno del procedimiento.
- Suspensión automática de la tramitación del expediente: No
- Resolución Tribunal medida cautelar: Concede la suspensión del procedimiento.

Madrid, 26 de agosto de 2020



Recursos nº 775 y 776/2020

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinados los recursos arriba citados, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Daniel Iturralde Murria, en representación de SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, SA, y D. Antonio del Olmo García en representación de PAVAGUA AMBIENTAL, SLU, interpusieron recursos especiales en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento “*Servicio de operación, mantenimiento y conservación de la Desaladora de Sagunto (Valencia) y su red de distribución*”, expte. SV/22/20, convocado por Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S. M. E., S.A. (ACUAMED), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición de los recursos la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la LCSP, salvo que se acuerde

lo contrario por el Tribunal, la suspensión del procedimiento que pueda adoptarse cautelarmente no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)

P.S. (POR VACANTE)

LA JEFA DE SERVICIO